



Interlocutorio	718
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00108 00
Acumulado a	05 266 31 03 003 2017 00292 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop-
Demandado (s)	Juan Carlos Rodríguez López
Asunto	Mandamiento de pago en acumulación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop- contra Juan Carlos Rodríguez López, Mónica Suguey González Velásquez Y Albero Ríos López fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2017 00292 00 y que la misma fue notificada a los demandados, deberá notificarse por estado-numeral 1° del artículo 463 del C.G.P-.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo singular de radicado 05266 31 03 003 2017 00292 00, que cursa en este Despacho, e instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop- contra Juan Carlos Rodríguez López, Mónica Suguey González Velásquez Y Albero Ríos López

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA-crearcoop- contra Juan Carlos Rodríguez López, Mónica Suguey González Velásquez Y Albero Ríos López, por los siguientes conceptos:

- \$150.113.374 por capital, contenido en el pagaré nro. 191000459, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de Abril de 2022 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Juan Carlos Rodríguez López, Mónica Suguey González Velásquez Y Albero Ríos López.

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Juan Carlos Rodríguez López, Mónica Suguey González Velásquez Y Albero Ríos López, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto por estados a los demandados - numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.-

Séptimo: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Irma Victoria de los Ríos Arias, con T.P. 139.684 C.S.J.

Noveno: Frente a la solicitud de medidas cautelares de este proceso, se recuerda que las mismas fueron decretadas para el proceso principal radicado 2017-00292 y se encuentran a disposición de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00108

05